

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M058-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que adiciona las Leyes del Servicio Público de Energía Eléctrica y Federal para la Protección al Consumidor.
2. Tema principal de la Minuta.	Economía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Tomás Torres Mercado.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	19 de noviembre de 2009.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	15 de diciembre de 2009.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	02 de febrero de 2010, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de febrero de 2010.
9. Turno a Comisión.	Unidas de Energía y de Economía.

II.- SINOPSIS

Establecer que los instrumentos de medición del suministro de energía eléctrica, utilizados para determinar el cobro a los consumidores, podrán ser verificados por la Procuraduría Federal del Consumidor, a solicitud de los consumidores y, en su caso, ordenar el ajuste de los mismos de conformidad con las normas aplicables.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: X y XXX, en concordancia con los artículos 27 párrafo sexto y 28 párrafo cuarto, en relación a la Ley del Servicio Público de Energía; y XXX, en concordancia con el artículo 28 párrafo tercero, por lo que hace a la Ley Federal de Protección al Consumidor, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Minuta Proyecto de Decreto Que adiciona la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y la Ley Federal para la Protección al Consumidor</p> <p>Primero. Se adiciona el artículo 29 Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 29 Bis. Los instrumentos de medición del suministro de energía eléctrica, utilizados para determinar el cobro a los consumidores, podrán ser verificados por la Procuraduría Federal del Consumidor.</p>
<p>LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR</p> <p>ARTÍCULO 24.- La Procuraduría tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIV bis. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XV. a XXII. ...</p>	<p>Segundo. Se adiciona la fracción XIV Ter al artículo 24 de la Ley Federal para la Protección del Consumidor para quedar como sigue:</p> <p>I a XIV Bis. ...</p> <p>XIV Ter. Verificar el funcionamiento de los instrumentos de medición para el cobro del servicio de energía eléctrica a solicitud de los consumidores y, en su caso, ordenar el ajuste de los mismos de conformidad con las normas aplicables;</p> <p>XV a XXII. ...</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR